

**CARLOS SUSINI BURMESTER**

Arquitecto UBA. Profesor en Enseñanza Universitaria (UB), Perfeccionamiento y Especialización en Intervención en el Patrimonio Edificado (CICOP), Especialista en Restauración de Edificaciones Históricas (UCA). Exprofesor de Historia de la Arquitectura (UBA) y de Introducción a la Arquitectura, Arquitectura I e Historia de la Arquitectura (UB). Representante SCA ante el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales, GCBA. Subdirector de Infraestructura, Poder Judicial de la Nación.

## PATRIMONIO Y CIUDAD

# NORMATIVA DE PATRIMONIO EN LA CIUDAD

### **Patrimonio en la Ciudad de Buenos Aires, CAAP y participación de la SCA**

El patrimonio cultural es un derecho de la sociedad y, por lo tanto, debe ser garantizado por los Gobiernos.

En la Argentina del siglo XIX ya se decidía qué elegir y qué descartar y se producía así una selección de bienes patrimoniales y de sus significados de identidad. Para referirnos a episodios de nuestra Ciudad, basta recordar que a pocos años de erigida la Pirámide de Mayo se la quiso demoler; que se terminó demoliendo la Recova de la Plaza de Mayo, el Fuerte, el Caserón de Rosas; que se modificaron las fachadas de casi todas las iglesias coloniales y que se modificó sustancialmente el Cabildo.

A principios del siglo XX comenzaron los planteos conceptuales del nacionalismo y, desde ese contexto, la conservación del patrimonio. Surgió la bibliografía y las primeras instituciones de preservación que conducirían en 1940 a la sanción de la Ley N.º 12.665 que conformó la nueva Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos. Se iniciaron así los inventarios y declaraciones que, aunque con temáticas restringidas (sobre todo lo eclesial y militar), principiaron el reconocimiento de un patrimonio y la restauración de obras emblemáticas. Recientemente se promulgó la Ley N.º 27.103 que actualizó su nombre y sus atribuciones.

Debieron pasar décadas para que la Ciudad, a través de su Gobierno municipal, comenzara a valorizar su patrimonio edilicio y desarrollara el inventario y el catálogo como herramientas que permitirían identificar y caracterizar o concep-

tualizar los bienes. En los últimos treinta años, el Gobierno generó políticas y creó organismos en defensa del patrimonio cultural, pero en esta nota nos referiremos sucintamente al patrimonio edilicio.

Corría el año 1979 cuando se logró la primera norma local de protección de patrimonio edilicio: el Distrito U 24 destinado a proteger el eje de la Avenida de Mayo y un sector de Montserrat y San Telmo. En 1992 se introdujo en el Código de Planeamiento Urbano (CPU) el concepto de Área de Protección Histórica (APH) como un nuevo distrito que permitiría llevar adelante de manera concreta las políticas de protección. Así, una zona valorada por sus características urbanas, arquitectónicas y ambientales encerrada en un polígono contaría con normas específicas y la catalogación de inmuebles de valor. Se incorporó también la Sección 10 del CPU donde se estableció la implementación de planes y programas de protección. Finalmente, en el año 2000, la Ley 449 aprobó una nueva versión del Código de Planeamiento donde se establecieron normativas de distritos APH y se identificaron futuros por estudiar.

El eje por el cual la Ciudad Autónoma lleva adelante su política cultural es la Constitución de la Ciudad y el Código de Planeamiento Urbano. Al respecto cabe señalar la importancia de conceptos contenidos en ciertos artículos de la Constitución, como el N.º 27 (preservación del patrimonio natural y cultural), el N.º 29 (Plan Urbano Ambiental, marco para la normativa urbanística) y el N.º 32 (garantía de preservación del patrimonio cultural).

La Sección 5 del CPU define el Distrito APH y establece la protección general y la especial, que puede ser edilicia o ambiental. La protección edilicia tiene tres categorías posibles: integral, estructural o cautelar, y admite cuatro grados distintos de intervención para cada nivel de protección. La Sección 10 establece los criterios de valoración (urbanístico, arquitectónico, histórico-cultural y singular) y los incentivos, aspecto muy importante y que necesita mayor desarrollo.

También es importante señalar la Ley N.º 1227/03, marco general del patrimonio cultural, y la Ley N.º 2930/08 que aprobó el Plan Urbano Ambiental, marco de la normativa urbanística, donde se destaca y valora el patrimonio como integrante del proceso urbanístico.

El Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales de la Ciudad de Buenos Aires (CAAP) fue creado por la Ordenanza N.º 45.517/92, que estableció el APH 1 San Telmo-Av. de Mayo, y fue definido por la Ordenanza N.º 52.257/97 y luego modificado por la Ley N.º 2065 del año 2006 que fijó la composición vigente, esto es, una integración de cinco organismos oficiales bajo la presidencia del Director General de Interpretación Urbanística (DGIUr) del Ministerio de Desarrollo Urbano: Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura, Comisión Especial de Patrimonio Arquitectónico y Paisajístico de la Legislatura, Ministerio de Cultura

del Gobierno de la Ciudad y Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires. Además, invitó a participar a siete instituciones externas al Gobierno de la Ciudad: la Comisión Nacional de Monumentos, la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, la Sociedad Central de Arquitectos, el Comité Argentino del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), el Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP Argentina), el Instituto Argentino de Investigaciones de Historia de la Arquitectura y del Urbanismo, y el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo.

En el presente año, lo integran nueve entidades, ya que el Ministerio de Cultura, el ICOMOS y el Instituto Argentino de Investigaciones no envían representantes. Por reglamento interno se dispuso la invitación con voz pero sin voto de otras instituciones, por lo cual actualmente también envía un representante el Consejo del Plan Urbano Ambiental.

Su función principal es asistir al órgano de aplicación –DGIUr– en la evaluación de las solicitudes realizadas por edificios para ser incorporados al catálogo, y de las normativas de nuevas áreas patrimoniales. En virtud de lo normado por la Ley N.º 2548 y sus prórrogas, que estableció un nuevo procedimiento por el cual todo aviso o permiso de obra o demolición de un edificio anterior a 1941 debía contar con la intervención del CAAP, su función asesora quedó en esos casos convertida en decisoria en una primera instancia, e iniciadora del procedimiento de catalogación que terminará, en definitiva, con una ley de la Legislatura y en atención a la ratificación del procedimiento por efecto de un mandato judicial, se continúa con esta tarea.

Cabe destacar que en virtud de un convenio suscripto entre la Secretaría de Planeamiento y la FADU, en el año 2014 el CAAP efectuó el análisis de todos los inmuebles anteriores a 1941, aún sin evaluar que contaran con potencial valor patrimonial seleccionados por la facultad.

Es importante destacar que la SCA ha enviado a su representante en forma ininterrumpida desde la constitución del CAAP y ha colaborado en la elaboración de informes y estudios de edificios o áreas.

La votación de sus representantes se ha centrado en el rescate de la arquitectura de calidad que posee la Ciudad, tanto por sus valores expresivos como tipológicos, poniendo énfasis en el reconocimiento de sus autores y en que el catálogo represente las identidades barriales y los distintos períodos de la arquitectura, especialmente, interesantes ejemplos de arquitectura del movimiento moderno y de la contemporaneidad.

Confiamos en haber aportado al CAAP a lo largo de los años la visión de una entidad profesional entre las distintas miradas de diversos estamentos que tratan de contribuir desde la discusión e implementación de normativas al rescate del patrimonio para las futuras generaciones. ◻